



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n, registrada con número de expediente 2021-0009547 de fecha 25 de marzo de 2021, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre y observaciones directas de fauna silvestre, presentada por el señor **Saúl Alonso Chuchón Martínez** (en adelante, el administrado), coordinador técnico del proyecto Fondecyt de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y en calidad de investigador principal, identificado con DNI N° 28223558 y el Informe Técnico N° D000150-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 03 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación;

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 137° de la precitada Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{1,2}, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES³, (iii) se realiza acceso a recursos

¹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

² Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

³ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales. Asimismo, en el citado artículo de la Ley indica que la colecta o extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación orientada a determinación de genotipo, filogenia, sistemática y biogeografía es autorizada siguiendo procedimientos simplificados establecidos por el SERFOR.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI del 18 de julio de 2013, y su modificatoria⁴, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR, el mismo que en su literal “g” del artículo 53°, señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; y el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en su numeral 134.1 del artículo 134° y en el artículo 154° respectivamente, que regulan el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización;

Que, el artículo 154° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señala que el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, menciona que la investigación del Patrimonio de flora silvestre se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo. Asimismo, el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas también mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, el precedente numeral citado del Reglamento para la Gestión Forestal, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que el estudio involucra realizarse en más de dos regiones del país (Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios); e incluye el uso de técnicas moleculares como parte de su metodología, que se enmarca en la genómica de la especie *Dipteryx micrantha*, con fines taxonómicos, diversidad genómica intra e interpoblacional, filogeográfico, así como estudios poblacionales y de biología reproductiva de las especies de este género;

Que, el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre, concordante con el numeral 5.3.2 de los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre;

Que, el artículo 2.2 del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas, señalando

⁴ Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI del 03 de setiembre del 2014



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

que las investigaciones que se desarrollen al interior de zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada se regirán de acuerdo a la legislación forestal y de fauna silvestre, como consecuencia recae su competencia ante el SERFOR o ARFFS;

Que, el artículo 34 de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, dispone que las investigaciones que se desarrollen al interior de las zonas de amortiguamiento de las ANP de nivel nacional, no requieren opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dado que éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito.

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 9⁵ del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, y el numeral 26⁵ de ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora y fauna silvestre en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo

⁵ El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, y numeral 26 de ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nº 020-2020-SA, Decreto Supremo Nº 027-2020-SA, Decreto Supremo Nº 031-2020-SA y Decreto Supremo Nº 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 105-2021-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM y Decreto Supremo Nº 076-2021-PCM por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del sábado 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo Nº 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 0152-2020-MINAGRI, expedida el 28 de junio de 2020, se aprobó los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”;

Que, mediante solicitud s/n, registrada de fecha 25 de marzo de 2021, el administrado, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto titulado: *Conservación del antiguo árbol “Shihuahuaco” Dipteryx micrantha Harms. (Fabaceae), una especie neotropical amenazada*, a desarrollarse en los departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios;

Que, Carta Nº D000084-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificada el 09 de abril de 2021 a la dirección electrónica del administrado (saul.chuchon@unsch.edu.pe), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal comunicó al administrado observaciones referidas a los requisitos y al plan de investigación, siendo estas: 1) Remitir las cartas de presentaciones de los investigadores participantes suscritas por las instituciones académicas u organizaciones científicas de procedencia; 2) Contar con los permisos de autorización respectivas de ingreso a territorios comunales (comunidades nativas); 3) Gestionar los respectivos permisos de ingreso en las áreas de Bosques de Producción Permanente y/o áreas concesionadas en las que el proyecto realizará evaluaciones; 4) Respecto a las localidades donde se desarrollará la investigación, verificar si la coordenada geográfica citada para Angotereros, corresponde a la provincia citada en el cuadro del numeral 2 del plan de investigación presentado, así como incluir la zona y las coordenadas en UTM; 5) Sobre métodos y técnicas, se solicitó complementar información de forma detallada sobre análisis informáticos para evaluar diversidad genómica, estructura poblacional, historia filogeográfica, divergencias genéticas, ambientales, análisis morfológicos, ecológicos, entre otros; 6) Se solicitó información referida al correo electrónico y dirección del Centre for Applied Genomics de Canadá (Toronto), debido a que será la institución donde se realizará el secuenciamiento; 7) Sobre detalle y justificación de la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

colecta, se requiere de la especificación de la cantidad y finalidad de la colecta de las especies del género *Dipteryx*; 8) Señalar la institución científica nacional depositaria del material biológico donde se realizará el depósito de las muestras botánicas colectadas, considerando que la institución debe estar registrada ante el SERFOR; 9) Se recomienda incluir las medidas establecidas en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, que aprueba los protocolos sanitarios sobre el COVID-19 en la Actividad Forestal;

Que, mediante Carta N° D000085-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 08 de abril de 2021 y notificada el 09 de abril de 2021, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del SERFOR comunicó a la dirección electrónica (consecionforestalpucallpa@gmail.com) de la empresa Forestal Pucallpa Export S.R.L., que el estudio de investigación propuesto por la UNSCH presenta un área de evaluación que se superpone con su concesión forestal, para los fines pertinentes; y mediante Carta N° D000086-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 08 de abril del 2021 y notificada el 09 de abril de 2021, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del SERFOR comunicó a la dirección electrónica (maderacre@maderacre.com) de la empresa MADERACRE S.A.C. que el estudio de investigación propuesto por la UNSCH presenta un área de evaluación que se superpone con su concesión forestal, para los fines pertinentes;

Que, mediante carta s/n registrada con expediente N° 2021-0013218 de fecha 23 de abril 2021, el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones debido a la coyuntura de la COVID-19, para lo cual se emitió respuesta mediante Carta N° D000103-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 26 de abril del 2021, otorgándole la ampliación del plazo solicitada;

Que, mediante carta s/n registrada con expediente N° 2021-0013880 de fecha 29 de abril del 2021, el administrado remitió el levantamiento de las observaciones, para su evaluación.

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2021, se requirió al administrado remita las siguientes precisiones: i) Sobre las localidades de muestreo donde realizará la investigación; ii) Sobre los métodos aplicados para el estudio de "Biología reproductiva de *Dipteryx micrantha*", precisar si el estudio contempla realizar manipulación de fauna silvestres; iii) Sobre la cantidad de material biológico que coleccionará en cada localidad de muestreo;

Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021, el administrado remitió las precisiones señalando lo siguiente: i) Se excluye de las localidades propuestas las que se ubican dentro de territorios comunales; ii) Para la aplicación del método "Biología reproductiva de *Dipteryx micrantha*" señala que no realizará manipulación de los visitantes florales (fauna silvestre); iii) Se precisa la cantidad de material biológico con referencia a las cantidades a coleccionar para las especies del género *Dipteryx*, con lo cual subsana las observaciones emitidas.

Que, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF), emitió el Informe Técnico N° D000150-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 03 de junio de 2021; es así que, de la revisión del mismo, se desprende que, el administrado absolvió las observaciones realizadas inicialmente, concluyendo que, la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los "Lineamientos para



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE;

Que, en ese sentido, la solicitud presentada por el administrado cumple con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, el cual establece que, a efectos de otorgar la autorización, la solicitante debe cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas;

Que, asimismo, se consideró viable el plazo propuesto para el desarrollo de las actividades con fines de investigación, esto es, por el periodo de veinte (20) meses, recomendándose la aprobación de la referida solicitud de investigación científica de flora silvestre, en el marco del proyecto titulado: *Conservación del antiguo árbol shihuahuaco, Dipteryx micranta Harms (Fabaceae), una especie neotropical amenazada*, a realizarse en los departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios;

Que, finalmente, en dicho informe se precisa que la investigación resalta en importancia debido a que aborda el estudio de las especies denominadas “shihuahuaco” del género *Dipteryx*, para integrar la evaluación genómica, ecológica y computacional a nivel inter e intraespecífica, a fin de generar información base para lograr una mejor comprensión y conservación de su diversidad y hábitats, lo cual brindaría el soporte científico para resolver problemas de la genética de la conservación y desarrollar estrategias de manejo sostenible de estos recursos;

Que, por otro lado, el artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen como obligaciones del investigador en flora y fauna silvestre lo siguiente:

- a. *No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.*
- b. *Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.*
- c. *Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.*
- d. *Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros.*
- e. *Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación, en caso la autorización haya sido otorgada a investigadores extranjeros.”*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento para la Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala lo siguiente:

“Investigaciones científicas realizadas dentro de las tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas

Toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente. (...).”

Que, en adición a ello, debemos precisar que, la presente autorización no habilita el ingreso a predios privados, títulos habilitantes y Áreas de Conservación Regional (ACR), en cuyos casos, deberán gestionar la autorización de ingreso correspondiente ante el titular del predio, título habilitante y ACR, según corresponda;

Que, en ese sentido, en caso la ejecución de la investigación comprenda el ingreso a territorios de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, previamente deberá solicitarse la autorización correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, así como su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI y; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, con fines de genética de la conservación a través del uso de técnicas moleculares, estudios poblacionales, computacionales, ecológicos y caracteres morfológicos, así como el registro de observaciones directas de fauna silvestre, al señor **Saúl Alonso Chuchón Martínez**, identificado con DNI N° 28223558, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-IFL-2021-031**; fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación titulado: *Conservación del antiguo árbol shihuahuaco, Dipteryx micranta Harms (Fabaceae), una especie neotropical amenazada*, conforme a lo señalado en el Cuadro N° 1 del **ANEXO 1** de la presente resolución; cuya vigencia se contabilizará desde el día siguiente hábil de su notificación.

Artículo 2.- Autorizar la participación de los investigadores señalados por el administrado, conforme al Cuadro N° 2 del **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 3.- El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a veinte (20) meses; así como, la colecta de muestras botánicas, con la finalidad de realizar la determinación taxonómica, análisis genómicos, poblacionales, computacionales y ecológicos. La



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

colecta consiste en obtener hasta un máximo diez (10) ejemplares de plantas, diez (10) corteza (tarugo) y diez (10) hojas por especie y por localidad de muestreo, en base a lo detallado en el Cuadro N° 3 del **ANEXO 3**. Las muestras botánicas serán depositadas en el Herbario San Marcos (USM) del Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR; así como a las obligaciones establecidas en la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo señalado en la parte de considerativa de la presente resolución de dirección general.

Artículo 4.- El administrado y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal” establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5.- La presentación del Informe Final en versión digital como resultado de la autorización otorgada, se realizará de acuerdo a los términos señalados en el **ANEXO 4** de la presente resolución, la misma que será presentada dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la culminación de la investigación.

Artículo 6.- La presente autorización no limita el ejercicio de las funciones y/o requisitos de las entidades, en los ámbitos en los que se realice la investigación (ARFFS, ACR, ACP, títulos habilitantes y otros).

Artículo 7.- Toda modificación en el desarrollo de la investigación será comunicada al SERFOR dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

Artículo 8.- La presente autorización no habilita la exportación de muestras botánicas, en caso se requiera realizar esta actividad, el administrado o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución de Dirección General al señor **Saúl Alonso Chuchón Martínez**, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 10.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; así como, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, a la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; así como a las jefaturas del Parque Nacional Cordillera Azul y del Parque Nacional del Manu, y a los jefes de las Áreas de Conservación Regional (ACR) de Alto Nanay-Pintuyacu Chambira, ACR Majiuna



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Kichwa, ACR Ampiyacu Apayacu, ACR Tamshiyacu-Tahuayo, ACR Cordillera Escalera e ACR Imira, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las localidades de muestreo para el desarrollo de la investigación

N°	Departamento	Provincia	Localidad	Coordenadas UTM (Datum WGS84)			Territorio comunal	Situación frente ANP
				Zona	Este	Norte		
1	Loreto	Maynas	Angoteros	18M	527043	9827848	-	-
2	Loreto	Loreto	Lisbón	18M	375675	9713202	-	-
3	Loreto	Loreto	Pavayacu	18M	455200	9627641	-	-
4	Loreto	Maynas	Alto Nanay - Pintuyacu Chambira	18M	559621	9658550	-	ACR Alto Nanay- Pintuyacu Chambira
5	Loreto	Putumayo/Maynas	Majuna Kichwa	18M	717151	9693355	-	ACR Majiuna Kichwa
6	Loreto	Mariscal Ramón Castilla/Maynas	Ampiyacu	18M	769430	9666941	-	ACR Ampiyacu Apayacu
7	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	San Pablo de Loreto	19M	265846	9551391	-	-
8	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	San Nicolás	19M	192072	9568609	-	-
9	Loreto	Maynas	Iquitos	18M	750129	9567287	-	-
10	Loreto	Mariscal Ramón Castilla/Maynas	Comunal Tamshiyacu Tahuayo	18M	731062	9484967	-	ACR Tamshiyacu- Tahuayo
11	San Martín	Lamas	Barranquilla	18M	385387	9306497	-	-
12	San Martín	San Martín	Leche	18M	418952	9283298	-	Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul
13	San Martín	San Martín/Lamas	Cordillera Escalera	18M	374555	9288827	-	ACR Cordillera Escalera
14	Ucayali	Coronel Porotillo	Imiria	18L	584048	9011940	-	ACR Imiria
15	Ucayali	Coronel Porotillo	Masisea	18L	670564	9029079	-	-
16	Ucayali	Atalaya	Atalaya	18L	640259	8815161	-	-
17	Madre de Dios	Tahuamanu	Iñapari	19L	422031	8772271	-	-
18	Madre de Dios	Tahuamanu	Alerta	19L	469865	8711087	-	-
19	Madre de Dios	Manú	Madre de Dios	19L	310868	8650997	-	Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Relación de investigadores que participarán en el desarrollo de investigación

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de identidad	Participación en el proyecto	Institución a la que pertenece
Saúl Alonso Chuchón Martínez	Peruana	DNI N° 28223558	Investigador principal	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Alison Gonçalves Nazareno	Brasileña	Pasaporte N° FP812390	Investigador principal	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Carolina Grando	Brasileña	C.E. N° 004496558	Investigadora postdoctoral	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Marcela de Matos Barbosa	Brasileña	Pasaporte N° FT212147	Investigadora postdoctoral	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Daniele Munareto Rodrigues	Brasileña	Pasaporte N° GC263720	Investigadora postdoctoral	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Kathelyn Paredes Villanueva	Boliviana	Pasaporte N° 5410227	Investigadora asociada	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Carlos Eduardo De Araujo Batista	Brasileña	Pasaporte N° GA416524	Investigador asociado	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Jesús De La Cruz Arango	Peruana	DNI N° 21873480	Co-investigador	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Alejandro Guillermo Monzón Montoya	Peruana	DNI N° 18177108	Co-investigador	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Reynán Córdor Alarcón	Peruana	DNI N° 40372377	Co-investigador	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Daniel Eusebio Espinoza Agüero	Peruana	DNI N° 41113426	Tesista postgrado	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Rosana Luzía Ventura Cavero	Peruana	DNI N° 46643382	Tesista postgrado	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Bernita Leonor Izaura Taípe Roca	Peruana	DNI N° 70090260	Tesista pregrado	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Esteban Romani Quispe	Peruana	DNI N° 48451044	Tesista pregrado	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

Cuadro N° 3. Material biológico a coleccionar durante el desarrollo de la investigación

Familia	Nombre científico	Nombre Común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, plumas, sangre, etc.)	Cantidad	Colecta (flora y/o fauna) o Captura temporal (solo para fauna)	Finalidad de la colecta o captura temporal (determinación taxonómica, análisis parasitológico, etc.)
Fabaceae	<i>Dipteryx micranta</i>	Shihuahuaco	Hojas, corteza y rama	10 ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas 10 corteza (tarugo) 10 hojas	Colecta	Análisis genéticos. Identificación taxonómica.
Fabaceae	<i>Dipteryx charapilla</i>	Shihuahuaco	Hojas, corteza, rama	10 ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas 10 corteza (tarugo) 10 hojas	Colecta	Análisis genéticos. Identificación taxonómica.
Fabaceae	<i>Dypterix ferrea</i>	Shihuahuaco	Hojas, corteza, ramas	10 ramas con estructuras reproductivas y/o vegetativas 10 corteza (tarugo) 10 hojas	Colecta	Análisis genéticos. Identificación taxonómica.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 4

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, El administrado deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital, considerando el siguiente formato:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta)
- c. N° de Resolución de Dirección General
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, indicar el número de los permisos de exportación otorgados, de corresponder.